

Acta no 70

Asistente:

Presidente:

D. Roque Benítez

Secretario:

D. Luis de la Fuente

Tócate:

D. José A. González Sabater

En la Escuela de Aprendices de la Sociedad Especial de Construcciones Electro Mecánicas de esta Ciudad. Se reunió a las nueve horas del dia 29 de Noviembre de 1960, la Junta de este Jurado de Empresa, estando integrada por los señores relacionados al margen, para tratar del siguiente Orden del Dia:

Emilio Araya Giménez

Adrián Ruiz Preche

Fco. Foyato Ríos

Felipe Uclés Girona

Fco. Fernández Cotaño

Antonio Campos Medina

Fco. Gil García

1º Lectura y aprobación si procede, del acta de la reunión anterior.

2º Recuperación de horas.

3º Asuntos de trámite.

4º Pregos y preguntas.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se

procede por el Secretario a dar lectura al acta

de la reunión anterior, que es aprobada por

unanimidad.

En relación con el segundo punto del Orden del Dia, el Sr. Presidente manifestó que como consecuencia de haber sido trasladada a la Delegación de Trabajo la petición formulada por el Jurado sobre el sistema a seguir en la recuperación de horas, se había recibido del Sr. Delegado de Trabajo el escrito de fecha 15 de Noviembre, que literalmente dice: "Cabe tanto a su escrito de fecha 9 de los corrientes, referente a la petición que ha sido formulada por el personal sobre, en orden a la recuperación de días festivos y de la que se trató en el Jurado de Empresa, en la reunión celebrada el dia 28 del pasado mes de Octubre, lo partícipo por parte de esta Delegación, no existe inconveniente en que se recupere según el segundo sistema de la propuesta a que alude en su

escrito. - Si bien limita esta autorización a las fiestas recuperables que existan desde la fecha de este oficio hasta el 31 de Diciembre del 1961, reservandolos al mismo tiempo la facultad de poder volver a desestimarlos ante el resto del periodo indicado, cuando las circunstancias así lo aconseje y sin que ello hundiera ni perjudique las recuperaciones ya efectuadas. - Díos guarde a Uds. muchos años. - Córdoba 15 de Noviembre del 1960. - El delegado de Trabajo. - Firmado: J. G. Tanguayo. -"

Se pasa al tercer punto del Orden del Día, y es dada cuenta por el Presidente de un escrito recibido de la Delegación Provincial de Trabajo, su relación con los albañiles que trabajan en el levantamiento de hornos. Dicho escrito, cuya referencia es C. 6- Pequeña Metalurgia 184/60 de fecha 7 de Noviembre, dice lo siguiente: "El velaz sindical de esa Empresa, Don Antonio Campos Medina, en escrito cursado por conductor de la Delegación Provincial de Sindicatos, el día 2 del corriente, manifestó a esta Delegación que los obreros profesionales de albañilería realizaron sus trabajos por el sistema de destajo y no obtuvieron un rendimiento que llegue al 25% de incremento sobre su salario normal, porque las tarifas establecidas están mal calculadas, sin que por parte de la Empresa se abone la diferencia existente hasta completar el 25% señalado. - Solicita se lleve a efecto la revisión de las mencionadas tarifas y que en tanto se aprueban otras nuevas, por la Empresa se abone a aquellos trabajadores el 25% mínimo garantizado en los



trabajos a destajo. - Por otra parte manifiesta que con gran frecuencia es preciso proceder al replanteo de los hornos, para lo cual hay necesidad de romper con martillos neumáticos el aglomerado formado por la adita y cobre y cuya fundición se realiza cuando el horno está aún muy caliente, teniendo que poner ventiladores que prácticamente no sirven para nada, por lo que estima que tales trabajos son peligrosos, tóxicos y peligrosos y solicita sean declarados como tales con abuso de la primera corresponde dicir. - Manifiesta también que este trabajo precisa solamente de un esfuerzo físico propio de los peones y que sin embargo lo vienen realizando oficiales de 1º 2º y 3º, lo que no debe permitirse. - Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Septiembre de 1953 sobre Juzgados de Empresa, ese Jurado debería examinar las alegaciones contenidas en el mencionado escrito y que extractada de nuevo figuraran en este, a fin de: a) informar respecto a las tarifas de destajo vigentes para los trabajadores albañiles de la empresa, señalando si están ajustadas a los supuestos contenidos en el art. 45 de la Reglamentación Siderometalúrgica, siendo posible con ella obtener el incremento del 25% sobre el salario normal, o proponiendo en su caso las que estime más ajustadas. - b) informar respecto a si se estima que los trabajos que se realizan para el replanteo de los hornos, tienen la condición de peligrosos, tóxicos o peligrosos. - c) examinar si los trabajos anteriormente mencionados son propios exclusivamente de

los precios o pueden ser realizados también por los oficiales albañiles, sin que pueda considerarse que perjudican la formación profesional de estos ni son contrarios a su dignidad profesional. - De los acuerdos adoptados por el Jurado de Empresa, se levantaría la oportunua acta que será remitida a esta Delegación en ejemplar duplicado, suscrita por todos los componentes del mismo actuante. - Díos guarde a Vd. muchos años. - Córdoba 7 de Noviembre de 1960. - El Delegado de Trabajo. - Firmado: "L. Sanjurjo. - "

El Sr. Presidente me dirá si está que en la actualidad se encuentra la Empresa en negociaciones con los albañiles, para establecer una tarifa para este clase de trabajos, por lo que ruego al Jurado demore esto asunto hasta la proxima reunión, ya que confía que para dicha fecha, habrá sido resuelto.

A continuación da cuenta así mismo el Sr. Presidente, de haberse recibido un escrito de la Delegación Provincial de Trabajo, sobre la clasificación de los productores del Tren de San Vicente. Dicho escrito que es el C.C.- Pequeña Metallurgia 178/60, dice lo siguiente: "Se acompaña copia del escrito formulado por D. Adrián Ruiz Puche, productor de esa Empresa y Sindicato Sindical en el momento de la redacción de su escrito, dirigido al Ilmo Sr. Director General de Ordenación de Trabajo, en que solicita que la Orden de 31 de Octubre de 1958, por la que se crean los profesionales sidero-metálicos de 1^a 2^a y 3^a clase, sea aplicable no solamente a las industrias sidero-metálicas, sino también y en este caso concreto a los productores del



Brus de San Juan, por entre otras que establecen la identidad de trabajar y sola mente diferencia en el metal trabajado.- Por ese Jurado debria convocarse a los vocales del mismo, para que previa la informacion que consideren conveniente, emitan su parecer razonado y sea elevado a esta delegacion.- Dios quande a Vd. muchos años.- Torredoba 3 de Noviembre de 1960.- El delegado de Trabajo.- Firmado: J. B. Saenzp.
—

El autor a referido escrito, dice lo siguiente:
"Hijo Sr.: El vulcane sin dical Adrián Ruiz Reche, con domicilio en esta Ciudad, 207 Argotez no 13, como representante Sindical de los productores del Departamento del Brus de San Juan de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas SA. con domicilio en esta Ciudad y en la barriada de su nombre, ante V.L.P. respetuosamente tiene el honor de exponer:
Primeros. — Que por orden de 31 de Diciembre de 1958, se creó el art. 20 bis, y se modificaron otros de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria siderometalúrgica y cuyo precepto tiene en cuenta las circunstancias que concuerraron para que fuese dictado se considera solo de aplicación a las Industrias Siderúrgicas, por cuya razón los profesionales que se crean se denominan Profesionales Siderúrgicos de 1^o, 2^o y 3^o clase.— Segundo. — En la factoría de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas en la que se manipulan metales no fericos, no les de aplicación la Orden mencionada que fue solo dictada para las Industrias Técnicas, pero como quiera que las circunstancias que concurren en los obreros

que prestan sus servicios en los trenes de la Unión de la SECEM, son idénticos a los de las industrias afectadas, como por ejemplo la de Sagunto, es por lo que en nombre de los obreros afectados solicita de U.T.P. se amplíe la aplicación de la Orden de 31 de Diciembre de 1958, a la Factoría de Lecum, y a la de todas aquellas en la que el trabajo de los obreros sea idéntico a las definiciones al artículo 2 bis creando independientemente de las circunstancias de que sean ferroviarios o no ferroviarios los maestros empleados. - Tercero. - Con objeto de que la pretensión que deduzco en nombre de mis compañeros tuviera razones y fundamentos ciertos, el Sindicato que suscribe en reunión de otros varios, bajo los auspicios de la Organización Sindical, hemos visitado la Factoría de los Altos Hornos de Vizcaya en Sagunto, durante los días 23 y 24 de Febrero del corriente año y como consecuencia de la visita realizada y el estudio detenido de las circunstancias que concurren en los distintos compañeros que trabajan en aquella empresa en la Unión de la SECEM, se ha llegado a la convicción y seguridad de que existe una identidad total de trabajo, e incluso que en Sagunto este resulta de menor dificultad que en la Factoría de Córdoba. - Cuarto. - Por consiguiente hemos podido comprobar que la definición de profesionales técnicos de 2º coincide totalmente con los trabajos que en Córdoba realizan los que en esta empresa tienen la categoría de especialistas



y a mayor abrumado amiento el laminador en Córdoba hace unos trabajos de mayor precisión y se dedica no solamente a laminar planchas sino incluso planchas con medidas determinadas y bandas de todos los calibres y de un peso muy superior a los que se laminan en Sagunto. - Es definitiva que como las definiciones del art. 2º del precepto citado corresponden a los trabajos que realizaron los obreros del Excmo de la Comisión de la Factoría de la SECEM, en Córdoba, estimamos debe dictarse la oportuna Orden en el sentido expresado, ya que no hay razón alguna que sea identidad de trabajo y solo por la diferencia del metal utilizado, no influenciando en dicho trabajo, unos obreros de Sagunto tengan una categoría y un salario distinto a los que perciben los de Córdoba, porque si bien en principio el hecho de que esta mejora fuese solicitada por obreros y para las industrias exclusivamente siderúrgicas, estudiándose como tales a los que emplean metales ferrosos, no hay razón para que solicitada la ampliación de esos beneficios por los demás obreros siderometalúrgicos, estudiando como tales a los que emplean metales no ferrosos, no se anula la aplicación de la Orden mencionada. - En su virtud: Suplico a V. S. T. que admita esta instancia y que previo informe de la Organización Sindical y los asesoramientos que estime oportunos, previa comprobación de los hechos, se sirva dictar Resolución por la que se amplie la Orden citada a toda la industria afectada por la Reglamentación Nacional sin distinción alguna y siempre que en los traba-

jos concurren los requisitos de hecho que incluye
esta Orden en las categorías a que se refiere. -
Es gracia que espero alcance al de V. L. P. cuya
vida guarde Dios muchos años. - En Córdoba
doce de Abril de mil novecientos sesenta. -
A. Ruiz. - Firmado y rubricado. - "

El Sr. Presidente manifestó en relación con
este asunto, que la Sociedad no tiene inconve-
niente en acceder a esta petición, pero considera-
ndo que el llevarla a la práctica traería
consigo un aumento en los costos de nuestros
productos de laminación, con retroceso del
ventaja ante los productos que de igual ma-
nera fabrican otras empresas de España, -
estima que esta modificación debe ser acepta-
da únicamente en el caso de que por las auto-
ridades competentes sea fijada para todo el
ámbito nacional y no exclusivamente para
nuestra industria. Todos los vocales coincidieron
con el criterio de la Sociedad y esperan que
por la Delegación Provincial de Trabajo,
sea interesado de su Organismo Superior este
aumento para los trabajadores de la laminación
en toda España.

En relación con el acta anterior y sobre el
asunto de las tarifas de destino, el Sr. García
Rosero, presente en esta reunión, manifestó
que contrariamente a lo indicado por el Sr.
Campos Medina, no es presupuesto el que pasea
todas por el Jurado, sino únicamente aquellas
en las que no existe conformidad por parte
de los trabajadores y hayan de ir a la
Delegación de Trabajo, en cuyo caso, deben
ser informadas por el Jurado. El Sr. Campos



manifestó que lo que deseau sus representantes, es que todas las tarifas, sin excepción, sean puestas en el tablón de anuncios de su respectivo taller, con anterioridad a la implantación de las mismas, a fin de que los operarios afectados, puedan conocerlas perfectamente y puedan solicitar las aclaraciones que estuvieren pertinentes, conforme ya se ha solicitado reiteradas veces, bien que se haya conseguido el que se haga en todos los talleres, dándose el caso de que operarios que trabajan con una tarifa, cuando al liquidarse un mes, y ver que no coincide esta liquidación con sus datos, van a reclamar. Se encuentran sorprendidos, cuando les dicen que su tarifa varió en tal o cual día, con lo que en solo se encuentran perjudicados económicamente, sino que incluso se les ha pasado el plazo de 8 días que tienen para denunciar la tarifa, caso de no estar de acuerdo con ella.

El Sr Presidente manifestó que será examinado dicho asunto, y serán tomadas las medidas oportunas al respecto.

No hubo más asuntos que tratar por lo que se levantó la sesión a las once horas, de todo lo cual como Secretario, certifico.